

ASUNTO: Reglamentación para la recepción y contestación de Oficios con el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes.

RESOLUCIÓN N° 94/2026

Corrientes, 10 de septiembre de 2026

VISTO:

La necesidad de instrumentar un canal operativo, seguro y eficiente de manera electrónica para la recepción y contestación de oficios al Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, en el marco específico de carácter excepcional y recíproco, amparado en el deber constitucional de colaboración entre los poderes públicos, sin que ello implique alterar los plazos procesales ni suplir las formas del Domicilio Electrónico Constituido; el proceso de modernización administrativa del Honorable Tribunal de Cuentas de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica N° 3757 (y su modificatoria N° 5375), los preceptos de despapelización e innovación procesal fijados por la Ley N° 6556 (Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes) aplicables de forma supletoria, las disposiciones de los artículos 286 y 288 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley Nacional N° 25.506 de Firma Digital, su modificatoria Ley N° 27.446 y su Decreto Reglamentario N° 182/19, con adhesión provincial mediante Ley N° 5878 y Decreto N° 1255/18; así como los lineamientos de las Acordadas N° 730/2024, N° 731/2024 y N° 732/2024 de este Organismo y la Resolución N° 60/2026 (P) y el Acuerdo Ordinario N° 144/2026 Punto 10°; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Tribunal de Cuentas ejerce sus funciones con autonomía funcional, autarquía financiera y potestad reglamentaria en su jurisdicción, conforme lo prescriben la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica N° 3757 (y su modificatoria N° 5375).

Que, este Organismo se encuentra transitando un proceso de transformación digital integral, habiendo dictado las Acordadas N° 731/2024 (Rendiciones Digitales) y N° 732/2024 (Régimen de Notificaciones Electrónicas), las cuales delimitan los canales formales de los cuentadantes y la Reglamentación para la Atención al Responsable a través de Correo Electrónico Institucional - Dominio @HTC, Resolución N° 60/2026 (P) de fecha 30 de junio de 2026.

Que, sin perjuicio de dichos canales, la dinámica de las relaciones interinstitucionales con los demás Poderes del Estado -y en particular con el Poder Judicial de la Provincia- genera de manera constante un flujo de oficios, requerimientos, copias certificadas de expediente administrativo, remisión de antecedentes e informes que exigen un canal de

recepción electrónica ágil, seguro y formal.

Que, si bien la normativa general Resolución N° 60/2026 (P) Reglamentación para la Atención al Responsable a través de Correo Electrónico Institucional - Dominio @HTC, en su Capítulo I° Art. 2° referente a la Naturaleza y Alcance del mismo, restringe el uso del correo electrónico para presentaciones procesales de particulares o cuentadantes, resulta jurídicamente procedente establecer un protocolo de actuación específico de carácter excepcional y recíproco, amparado en el deber constitucional de colaboración entre los poderes públicos, sin que ello implique alterar los plazos procesales ni suplir las formas del Domicilio Electrónico Constituido.

Que, si bien el Art. N° 17 del Reglamento de Atención por Correo Electrónico contempla los casos urgentes y excepcionales: *“Ante situaciones de extrema urgencia, fuerza mayor o casos excepcionales debidamente fundados, el Honorable Cuerpo podrá autorizar mediante providencia simple el uso de canales alternativos o procedimientos de excepción para la recepción o remisión de información”*; de conformidad con lo establecido en el apartado A), a saber: *“Dicha autorización tendrá carácter restrictivo y no sentará precedente para trámites ordinarios”*...; por tanto, la dinámica y el volumen de la colaboración judicial, derivan en necesaria, la creación de un procedimiento específico con el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, que evite la rigidez del trámite caso por caso.

Que resulta indispensable garantizar la autenticidad, integridad y validez jurídica de los documentos electrónicos intercambiados, estableciendo exigencias de firma digital y formatos compatibles (PDF/A con OCR), así como resguardando la estricta trazabilidad de las actuaciones.

Que la presente medida respeta estrictamente los estándares de seguridad informática y validez de la Ley Provincial de Firma Digital, delegando la gestión operativa exclusiva en la Secretaría de Presidencia y/o en caso de ausencia o impedimento justificado, en la Secretaría del H. Cuerpo, en consonancia con las atribuciones de representación y superintendencia conferidas por la Ley Orgánica.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica N° 3757 (y su modificatoria N° 5375).

EL PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1°: Apruébese, la *“Reglamentación para la recepción y contestación de Oficios con el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes”*, el cual regirá las contestaciones y tramitación digital de oficios entre ambos organismos, al que integrará como Anexo III de la Reglamentación para la Atención al Responsable a través de Correo Electrónico Institucional - Dominio @HTC, Resolución N° 60/2026 (P).

Artículo 2°: La presente, se fundamenta en el deber de colaboración

recíproca entre los poderes y órganos del Estado provincial, garantizando la seguridad jurídica, la celeridad procesal y la inalterabilidad de los principios de control externo que competen a este Tribunal.

Artículo 3°: Establézcase la casilla de correo electrónico institucional oficios@htc.gob.ar (o la que la Presidencia disponga e informe fehacientemente) como el punto de contacto exclusivo y centralizado para la recepción de oficios, requerimientos y comunicaciones provenientes de las fiscalías, juzgados y dependencias del Poder Judicial.

Artículo 4°: La recepción de los mismos, la administración y gestión integral del correo electrónico, así como el tratamiento procesal inicial, quedarán a cargo única y exclusivamente de la Secretaría de Presidencia en ejercicio y/o de la Secretaría del H. Cuerpo, en caso de ausencia o imposibilidad.

Artículo 5°: Solo se considerarán válidas y eficaces aquellas comunicaciones y oficios que sean remitidos desde casillas oficiales del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes y que se encuentren debidamente suscritos mediante la Firma Digital de magistrados, funcionarios, representantes del Ministerio Público, fiscales, fiscales de cámara, fiscales de investigaciones concretas o secretarios autorizados.

Artículo 6°: Que, mediante la presente se fijan los estándares de forma a seguir, debiendo todo oficio o documentación remitida electrónicamente ajustarse estricta y obligatoriamente:

- Formato: Archivo digital en formato PDF/A con tecnología OCR (texto buscable).
- Autenticidad: Contener firma digital válida e inalterable conforme a la legislación vigente en materia de firma digital en el ámbito estatal.
- Individualización: Consignar con claridad número de expediente judicial, carátula, juzgado o fiscalía interviniente y objeto preciso del requerimiento.

Artículo 7°: Se rechazará de plano y se considerarán inexistentes para el procedimiento administrativo, aquellos oficios recibidos que carezcan de firma digital, que provengan de casillas de correo particulares o gratuitas (Gmail, Hotmail, etc.), o cuyos archivos se encuentren dañados, protegidos o ilegibles. En tales supuestos, la Secretaría de Presidencia emitirá una comunicación de saneamiento al órgano judicial requirente conforme Plantilla estandarizada de respuestas.

Artículo 8°: La gestión operativa de este canal será de cumplimiento estricto y exclusivo para la Secretaría de Presidencia en ejercicio y/o, en caso de ausencia o imposibilidad, será la Secretaría del H. Cuerpo, quien tendrá a su cargo la articulación directa con la Presidencia en ejercicio de funciones del Organismo para el despacho de los asuntos urgentes, la fiscalización del cumplimiento de los plazos legales de respuesta por parte de las áreas intervinientes, y la supervisión de las comunicaciones oficiales en

representación institucional ante el Poder Judicial (conforme Art. 15 inc. d) y e) de la Ley N° 3757).

Artículo 9°: Recibido el oficio por la Secretaría de Presidencia se procederá a su registro, debiendo descargar el PDF, verificar la firma digital y archivo conforme Art. 6° ut supra, e ingresarlo al sistema de gestión documental de archivos digitales “DoCo”, girando al sector de Mesa de Entradas y Salidas - HTC, para que asigne N° SIGE (sistema de gestión de expedientes HTC) correspondiente y continúe su trámite habitual; salvo, aquellos supuestos de alto impacto o relevancia penal/fiscal preponderante en que se precise supervisión de carácter jurídico exhaustivo; casos en que las secretarías intervinientes podrán requerir asesoramiento a la Asesoría Legal de Presidencia, manteniendo el control absoluto de la gestión y la respuesta institucional, una vez observada por el área de especialidad técnica.

Artículo 10°: Las respuestas a los oficios del Poder Judicial se emitirán en el plazo legal que el magistrado hubiere fijado en su requisitoria o, en su defecto, dentro del plazo general de diez (10) días hábiles administrativos, prorrogables fundadamente si la complejidad de la compulsa documental o contable así lo requiriere, debiendo notificarse tal circunstancia al órgano requirente a través de la casilla oficial.

Artículo 11°: Se deja expresa constancia de que la tramitación de oficios judiciales a través de este canal electrónico no suspende, interrumpe ni altera los plazos perentorios establecidos en la Ley N° 3757 y Acordadas vigentes para la rendición de cuentas de los cuentadantes, manteniendo el Tribunal sus potestades jurisdiccionales inalteradas.

Artículo 12°: Todo el personal del Tribunal interviniente en la tramitación de las comunicaciones con el Poder Judicial, queda sujeto a los deberes de reserva, secreto y confidencialidad respecto de la información sensible o sumarial contenida en las actuaciones, bajo apercibimiento de responsabilidad funcional.

Artículo 13°: Dese cuenta al Superior Tribunal de Justicia, al Fiscal General de la Provincia, publíquese en el sitio web institucional del Honorable Tribunal de Cuentas, comuníquese a todas las dependencias y archívese.

Firmado Digitalmente por:

Dra. María Florencia Vignolo
Secretaria Gral Administrativa A/C
H. TRIBUNAL DE CUENTAS - CORRIENTES

Firmado Digitalmente por:

Dr. José Luis María Ramírez Alegre
Presidente
H. TRIBUNAL DE CUENTAS - CORRIENTES